



CORTES GENERALES

INFORME 1/2013 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE FEBRERO DE 2013, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA APROXIMACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN MATERIA DE FABRICACIÓN, PRESENTACIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO Y LOS PRODUCTOS RELACIONADOS (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2012) 788 FINAL] [2012/0366 (COD)] {SWD (2012) 452 FINAL} {SWD (2012) 453 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de presentación, fabricación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 4 de marzo de 2013.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 6 de febrero de 2013, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.^a Carlota Ripoll Juan, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno así como de la Asamblea de Extremadura. De acuerdo con el Gobierno, la Propuesta se adecúa a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, ya que los objetivos que se persiguen se consiguen mejor a nivel de la Unión Europea que individualmente por los diferentes Estados miembros, no interfiriendo en las competencias de estos. Además, muchas de las áreas incluidas ya están previamente armonizadas y necesitan una adaptación o si no lo estaban se ha comprobado que generaban barreras injustificadas al mercado interior. La Asamblea de Extremadura coincide en que la iniciativa cumple el principio de subsidiariedad.



CORTES GENERALES

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 26 de febrero de 2013, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece que *“el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, programas de acción de carácter general que fijen los objetivos prioritarios que hayan de alcanzarse. Las medidas necesarias para la ejecución de dichos programas se adoptarán de conformidad con las condiciones contempladas en el apartado 1 o en el apartado 2, según proceda”*.

3.- La Directiva 2001/37/CE se adoptó sobre la base del Artículo 95 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE), actualmente artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). La elección de la base jurídica ha sido confirmada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la misma base jurídica es adecuada para la presente propuesta, cuyo objetivo es la revisión de la Directiva 2001/37/CE.

4.- El artículo 114, apartado 1, del TFUE, concede al Parlamento Europeo y al Consejo poderes para adoptar las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.

5.- Asimismo, en línea con el artículo 114 del TFUE, se ha tomado como base un nivel elevado de protección de la salud al elegir entre las diferentes opciones estratégicas identificadas en la revisión de la Directiva sobre productos del tabaco a través de la regulación de las características específicas de los mismos y las consecuencias negativas de su consumo.



CORTES GENERALES

6.- Igualmente, desde una perspectiva más amplia, la revisión contribuirá a la consecución del objetivo general de la Unión Europea de promover el bienestar de sus pueblos (artículo 3 del TUE).

7.- La propuesta tiene por objeto transversal, de acuerdo con su Exposición de Motivos, “mejorar el funcionamiento del mercado interior”.

8.- Asimismo, la propuesta refleja que, pese a los avances realizados en algunos ámbitos, procede revisar y actualizar la Directiva 2001/37/CE que regula los productos del tabaco y tiene como objetivo principal la protección de la salud actuando sobre áreas ya armonizadas de manera que todos los Estados miembros puedan adaptar sus legislaciones al desarrollo científico e incorporar a la legislación los productos relacionados del tabaco que no estaban cubiertos por la legislación actual, al mismo tiempo que se pretende una implementación armonizada de las obligaciones derivadas del Convenio Marco de la OMS sobre el control del tabaco.

9.- Es por lo anterior por lo que la propuesta se centra en el ámbito de aplicación extendiéndose a productos del tabaco sin humo y similares, empaquetado y etiquetado de los productos, ingredientes y aditivos, ventas a distancia transfronterizas y trazabilidad y medidas de seguridad.

10.- La propuesta afecta a varios derechos fundamentales establecidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, especialmente la protección de datos de carácter personal, la libertad de expresión y de información, la libertad de empresa de los operadores económicos y el derecho a la propiedad. Las obligaciones impuestas a fabricantes, importadores y distribuidores de productos del tabaco son necesarias para mejorar el funcionamiento del mercado interior al tiempo que garantizan un nivel elevado de protección de la salud y de los consumidores, como se determina en los artículos 37 y 38 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

11.- Las repercusiones presupuestarias de la presente propuesta son coherentes con el Marco Financiero Plurianual 2014-2020.

12.- En virtud del principio de proporcionalidad, el contenido y la forma de la acción de la Unión no excederán de lo necesario para alcanzar los objetivos del Tratado (artículo 5, apartado 4, del TUE). La propuesta prevé un margen adecuado para la aplicación por parte de los Estados miembros y respeta, plenamente, las responsabilidades de los mismos para organizar, financiar y suministrar servicios de salud y atención sanitaria y los intereses legítimos de las partes interesadas.

13.- Desde el punto de vista del principio de subsidiariedad, es necesario señalar que la determinación de los objetivos y principios de la acción propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros. De lo contrario, se podría



CORTES GENERALES

llegar a la situación de que en cada Estado la legislación se guiara por principios distintos, poniéndose en riesgo el propio funcionamiento del mercado interior.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.